

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de mayo del 2023.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.1295**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4.
DEMANDADO: HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO C.C 1.130.626.444.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00357-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4** contra **HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO C.C 1.130.626.444**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Respecto de la pretensión que hace relación a: *“Los intereses moratorios tasados adeudados de las cuotas de administración (dividas por mes y año en el presente escrito) causadas desde el mes de febrero del 2022 al mes de febrero de 2023 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$765.814)”*.

El Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los INTERESES MORATORIOS, discriminada mes a mes, toda vez que no se establecieron dichos meses, siendo determinante, pues pretende se libre mandamiento ejecutivo por el valor total lo indicado en el certificado de deuda, pero pretende que se libren intereses moratorios conforme a las cuotas de administración, referidas, sin indicar mes a mes el interés moratorio , sobre la base que se liquida, debiendo aclarar las pretensiones, fecha y exigibilidad e intereses pretendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el: *“ARTÍCULO 30. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. (Ley 675 de 2001)*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE MAYO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94425f349fe45292c17b72dd6fda7548fdc261457b84babffbbebf2d8b663ac**

Documento generado en 16/05/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>